REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001-33-42-047-2022-00302-00**
Accionante	**:**	**YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS**
Accionado	**:**	**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Asunto	**:**	**ABRE DESACATO CONTRA SUPERIOR**

ACCIÓN DE TUTELA

1. Mediante sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2022, se concedió la tutela, amparando los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso que le asisten a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, en consecuencia, se ordenó:

   "TERCERO: ORDENAR *al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, una vez, recibidos los documentos por parte de la Notaría, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de los documentos, realice la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y reestablezca de manera definitiva la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 que fue expedida a su nombre, teniendo en cuenta los documentos que deberán ser remitidos por la Notaría Primera del Circuito de Bogotá y todos los que hacen parte del expediente administrativo de la demandante los cuales reposan en la entidad, sin necesidad de que ella deba tramitar nueva solicitud.*

   TERCERO (sic): ORDENAR *al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, garantizar los números de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía, que le fueron asignados a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS.*

   CUARTO: ORDENAR *al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, realizar los trámites pertinentes para que la vigencia temporal de los documentos de identidad de la demandante, se mantenga hasta que resuelva su situación definitivamente.*

   CUARTO (sic): ORDENAR *al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del registro civil y restablecimiento de la vigencia de la cédula de ciudadanía de la demandante, comunique dicha información, a las autoridades de registro, salud, migratoria y demás.*

   QUINTO: *Todas las decisiones que las autoridades accionadas expidan en cumplimiento de esta tutela deberán ser notificadas a la demandante al correo electrónico por ella informado.*

   Asimismo, las autoridades accionadas deberán allegar un informe a este Juzgado con los respectivos soportes del cumplimiento de la presente orden judicial, ***al cumplimiento de los plazos concedidos****."*

2. Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de octubre de 2022, la accionante presenta solicitud de apertura de incidente de desacato contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

3. Con auto del 19 de octubre de 2022, este Despacho requirió a la accionada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

4. La entidad no contestó el requerimiento.

5. Como la entidad no demostró cumplimiento, con auto del 11 de noviembre de 2022, se abrió incidente de desacato contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

6. Asimismo, se instó al Registrador Nacional del Estado Civil, doctor ALEXANDER VEGA ROCHA, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, interviniera frente a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerciera la intervención que les compete, e informara a este Despacho todas las actuaciones desplegadas al efecto. Así mismo, se le indicó que en caso que los responsables no hayan dado cumplimiento al fallo referido era su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes

   En el mismo sentido, se le advirtió que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

7. La entidad accionada no se pronunció sobre la apertura del incidente y el requerimiento al superior.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

> ***"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.*** *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*

Como en el caso de autos no se logró demostrar que la autoridad accionada hubiese dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2022 ni que el superior hubiese despelgado las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma; se procederá a APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO contra el REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, doctor ALEXANDER VEGA ROCHA.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, doctor ALEXANDER VEGA ROCHA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al el REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, doctor ALEXANDER VEGA ROCHA, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes. Asimismo, deberá aperturar investigación disciplinaria contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el incumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

[1] Parte demandante: yennymor@gmail.com; mr.rinconl@uniandes.edu.co; cjmigrantes@uniandes.edu.co
Parte demandada: primerabogota@supernotariado.gov.co; notaria1bogota@ucnc.com.co; registrocivil@notaria1bogota.com.co; notificacionesdnrc@registraduria.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed494ee7a476dc10e1e399c18824dfc202c1090c0b6ebe77a4abd2ab49888e3e**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica